



Expediente: PAOT-2022-529-SPA-416

No. Folio: PAOT-05-300/200-6368 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-529-SPA-416** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El animal está en estado que no le dan alimento agua y siempre está amarrado su pelaje se ve en malas condiciones* (...) [Ubicación de los hechos calle Juan Álvarez, número 54, colonia La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Juan Álvarez, número 54, colonia La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras.





Expediente: PAOT-2022-529-SPA-416

No. Folio: PAOT-05-300/200-6368 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que en la visita de reconocimiento de hechos realizada al inmueble donde acontecen los hechos denunciados, se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza schnauzer, el cual deambulaba libremente, sin lesiones o signología de enfermedad o estrés, por último la persona responsable informó que los dos predios contiguos también ostentan el número 54 y que en uno de ellos cuentan con un canino; no obstante al tocar en ambos predios nadie atendió la diligencia.

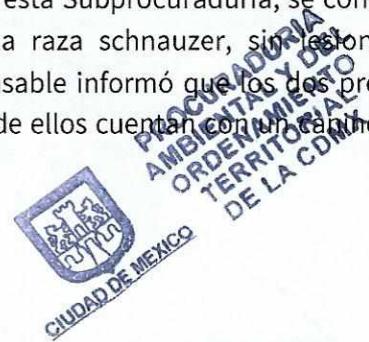
En este sentido mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos continúan presentándose o en su defecto proporcionar o confirmar la dirección correcta donde acontecen los hechos denunciados.

Ante tal virtud, mediante llamada telefónica la persona denunciante informó que el canino referido en su denuncia ya no se encontraba en el inmueble motivo de investigación, desconociendo su paradero.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, practicada por personal de esta Subprocuraduría, se constató la presencia de algún ejemplar canino con características de la raza schnauzer, sin lesiones o signología de enfermedad o estrés, no obstante la persona responsable informó que los dos predios contiguos a su inmueble también ostentan el número 54 y en uno de ellos cuentan con un canino; sin embargo, al tocar en ambos predios nadie atendió la diligencia.





Expediente: PAOT-2022-529-SPA-416

No. Folio: PAOT-05-300/200-6368 -2022

- En este sentido mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos continúan presentándose o en su defecto proporcionar o confirmar la dirección correcta donde acontecen los hechos denunciados; resultando, que mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó que el canino referido en su denuncia ya no se encontraba en el inmueble ubicado en calle Juan Álvarez, número 54, colonia La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras, desconociendo su paradero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

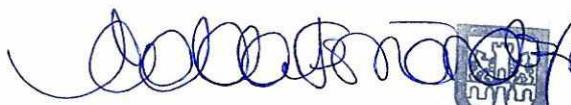
R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.A.D. DE MÉXICO
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS